



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

AL200-2023

Radicación n.º 92698

Acta 03

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**LUZ ESTELLA RESTREPO HENAO y otros vs
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y otros.**

Una vez revisadas las actuaciones, el despacho encuentra que mediante auto del 23 de febrero de 2022 esta corporación admitió los recursos extraordinarios de casación presentados por Luz Estella Restrepo Henao, Luz Maryory Moreno Palacio y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En dicho auto se ordenó el traslado a Luz Estella Restrepo Henao como recurrente, para que presentara la demanda de casación, quien, dentro del término, sustentó su recurso extraordinario.

Del mismo modo, a través de auto del 20 de abril de 2022, se encontró que la demanda de casación presentada por Luz Estella Restrepo Henao cumplía con las exigencias de ley, y en consecuencia se ordenó correrle traslado de ella a los opositores. Trámite que se surtió en debida forma.

Se advierte que por medio de proveído del 23 de noviembre de 2022 se ordenó el traslado a la parte recurrente Luz Maryory Moreno Palacio, quien, dentro del término, a través de su apoderado, presentó memorial de desistimiento de su recurso extraordinario (fº23 Cuaderno de la Corte).

Además, el despacho encuentra que aún no se ha surtido el traslado a la recurrente Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. para que presente su demanda de casación.

En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, aplicable al procedimiento laboral al tenor del precepto 145 del CPTSS, la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario presentado por el apoderado de la recurrente Luz Maryory Moreno Palacio. Sin costas por no haberse formulado oposición.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, como recurrente en casación y por el término legal, para que presente la demanda respectiva.

Sobre la selección del trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

Cumplido lo aquí dispuesto, regresen las diligencias para continuar el trámite legal respectivo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN